



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio No. 219

Referencia:	Popular
Demandante:	José Efraín Gómez Vargas.
Demandado:	Municipio de Rionegro y otro.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00472 00
Asunto:	Rechaza la demanda.

Mediante Auto del 18 de enero de 2013, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento al requisito citado en el respectivo auto; sin embargo, vencido el término de tres (3) del cual trata el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para subsanar el defecto formal, no se dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, toda vez que no allegó la prueba de haber solicitado a las entidades accionadas y de manera previa a la presentación de la demanda, la protección de los derechos colectivos de que trata el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de acción popular instaurada por José Efraín Gómez Vargas en contra del Municipio de Rionegro, Inmunizadora Colombia S.A.S. y Certicar S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario